

25/Abril/2025

## Entendimiento del patrimonio autónomo

1. Fiducia mercantil regulada por el Código de Comercio – Título XI.
2. Es un negocio jurídico en la cual intervienen 3 partes:
  1. **Fideicomitente:** transfiere en administración a una fiduciaria unos bienes. (Sale de su componente patrimonial)
  2. **Fiduciario:** quién administra los bienes. (Establecimientos de comercio autorizados por la Superfinanciera)
  3. **Beneficiario:** podrá ser el mismo fideicomitente. (Reciben los beneficios de la administración)
    3. El objetivo de realizar esta administración de bienes es con objetivos específicos como; **vender, administrarlos, protegerlo, garantía, etc.**
    4. Ejemplos de contratos de fiducia mercantil:
      1. Fiducia de parqueo
        - Guardar un bien inmueble a través de un patrimonio autónomo. **(Protección jurídica) Puede ser al mismo Fiduciario y Fideicomitente o un tercero que se indique.**
      2. Patrimonio de Autónomo – PA.
        - La propiedad que tiene el **fideicomitente** sale de su masa patrimonial, pero tampoco será parte de la masa patrimonial del **Fiduciario. (Independiente)**
          - **Ejemplo: Artículo 238 Código de Comercio** (No embargables)
          - Puede ser embargable, si el bien tenía antecedentes de embargos o procesos jurídicos “conflictos jurídicos” y cuando se constituye para defraudar para terceros.

- El patrimonio autónomo **NO ES UNA SOCIEDAD**, es un instrumento jurídico por el cual se busca un objetivo particular. (**Ejemplo similares como consorcios, uniones temporales**)

- En Colombia tiene tipos de Fiducia:

1. **Inmobiliaria** (Administración de pagos, tesorería, parqueo, preventas. **Ejemplo: Las que usa las constructoras, la cual usan mientras logran los puntos de equilibrio**). Cuando se logra el punto de equilibrio se hace el paso de parqueo.
2. **Administración:** Administración y pago, por ejemplo: Recursos del estado para objetivos específicos, se realizan fiducias.
3. **Garantía:** Cuando las entidades financieras van otorgar prestamos a Compañías que pueden estar en liquidación, les solicitan que un bien lo parquee, como garantía ante un incumplimiento de pago.
4. **De inversión:** Administración de inversión.

## IMPUESTO DE RENTA (Artículo 102 ET)

1. Aportes: Esos aportes se darán el mismo tratamiento a los bienes aportados. Ejemplo: Un activo que lo tenía como un activo fijo y lo paso a un patrimonio autónomo, sigue siendo un activo parqueado, no es una inversión.
2. Los ingresos, costos y gastos: Se incluyen en la renta de los beneficiarios y/o fideicomitente de acuerdo al porcentaje de participación. Cuando existe dificultad de identificación del beneficiario, ejemplo: cuando el padre deja como beneficiario a un hijo (a) cuando muera, lo cual la hija no lo puede reconocer siempre y cuando ocurra la **condición suspensiva**, por tanto, la Fiduciaria estará a cargo de pagar el impuesto de renta. (Solamente cuando hay una **condición suspensiva** y es difícil identificar el beneficiario). Se asimilaría la presentación de la renta como una sociedad comercial.

3. Bienes: se deben declarar en cabeza del fideicomitente, impuestos de ganancia ocasional, ejemplo: la venta de un bien a través de patrimonio autónomo genera el pago de ganancia ocasional. Si en caso el pasar al patrimonio autónomo los bienes a título gratuito a los beneficiarios, estos serán los responsables de pagar la ganancia ocasional.
4. La fiduciaria tiene su propio NIT, pero también le otorgan otro NIT para declarar todos los patrimonios autónomos que tengan, pero también se puede tener un NIT individual por cada patrimonio autónomo dependiendo de tamaño y condiciones especiales. Proyectos grandes.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

El artículo 18 del Estatuto Tributario (E.T.) establece el tratamiento de estos contratos en el marco del impuesto de renta y complementarios. En esta disposición normativa encontramos como contratos de colaboración empresarial a las uniones temporales, consorcios (que son dos especies del género denominado joint venture) y los contratos de cuentas en participación.

Los contratos de cuentas en participación no son considerados como sujetos pasivos del impuesto de renta, de manera que el partícipe gestor y oculto deberán reconocer los efectos de manera independiente; es decir, cada uno debe declarar las operaciones que se generen con ocasión del contrato (activos, pasivos, deducciones, costos e ingresos), según lo certificado por el partícipe gestor, teniendo en cuenta los siguientes matices establecidos por la DIAN en su doctrina oficial:

- Para la procedencia de la deducción de los gastos y costos, deben cumplirse los requisitos generales de deducibilidad a los que hace referencia el artículo 107 del E.T.
- La restitución de los aportes no se considera como ingreso, en tanto no corresponden a un reparto de utilidades.
- Debe aplicarse el tratamiento de ingreso ordinario al ingreso que se genera por la liquidación del contrato, sin que pueda aplicarse el

tratamiento tributario dispuesto para la liquidación de sociedades (art. 301 del E.T.).

- Los ingresos que tienen origen en este tipo de contratos debe reconocerlos cada partícipe a prorrata según su participación<sup>6</sup>.
- El partícipe gestor no puede reconocer como gasto “la utilidad pagada al partícipe oculto”<sup>7</sup>.
- El partícipe gestor y oculto deben declarar los activos y pasivos según su participación<sup>8</sup>.
- En virtud de que deben informarse las operaciones ejecutadas en el año, el encargado de reportar dicha información es el partícipe gestor, en tanto el partícipe oculto no funge como administrador del contrato<sup>9</sup>.

Como limitación aplicable a todos los contratos de colaboración empresarial, se debe tener en cuenta que, en las relaciones existentes entre las partes involucradas, no puede existir un rendimiento garantizado; de lo contrario, se entenderá que existe una enajenación o una prestación de servicios, pero no un aporte al contrato de colaboración empresarial, y, por ende, no se aplicarán los efectos tributarios propios para este tipo de contratos.

Al respecto, la administración tributaria ha entendido que el rendimiento garantizado es “un pago fijo que recibe cualquiera de las partes del contrato de colaboración empresarial – para el caso de cuentas en participación, el gestor o el partícipe oculto – independientemente de las utilidades o pérdidas que se generen en desarrollo del mismo”.

Cada partícipe o socio del negocio declarará lo que le corresponda de los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos del contrato de cuentas en participación según la certificación que le emita el socio gestor, certificación que deberá detallar cada uno de esos conceptos.

Los partícipes declaran ingresos, costos y gastos del contrato de cuentas en participación, mas no declaran la utilidad que le liquide y reporte del contrato en cuentas en participación.

La Dian, en concepto 0376 de 2018, señaló:

**AK 45 #122-56 / Ofi. 709**  
**Edificio Argenta - Bogotá D.C**  
**(601) 9260160 - 301 4764654**  
**administrativoRRHH@gedespro.com.co**  
**www.gedespro.com.co**



«Es decir que, de conformidad con el cambio legislativo, no basta con que el partícipe oculto registre y declare el ingreso por la utilidad neta; por el contrario, deberá registrar y declarar el valor bruto de los ingresos en proporción a su porcentaje de participación en el contrato. Dichos ingresos estarán afectados con los costos, gastos y deducciones cuya deducibilidad resulte procedente.»

Lo anterior implica que las partes deben tener un propósito económico válido para la celebración de estos contratos de colaboración empresarial, entendiendo este propósito como la asunción del alea del negocio.

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE EN RENTA**

El tratamiento de la retención en la fuente dependerá de las operaciones desarrolladas:

Si se presentan operaciones de pago a terceros en desarrollo del contrato, es el partícipe gestor el encargado de declarar, pagar y certificar las retenciones en la fuente que practique.

Por otro lado, cuando se perciban ingresos, las retenciones en la fuente que sean practicadas deberán ser certificadas al partícipe gestor, en tanto él es el “titular del ingreso sometido a retención”. de manera que este será el único que tiene la posibilidad de llevarlas a la depuración del impuesto de renta, afectando así su flujo de caja.

Por último, el partícipe gestor no deberá practicar retención en la fuente sobre los rendimientos abonados al partícipe oculto, en tanto no se le traslada “una utilidad neta sino un valor bruto que deberá ser afectado con los costos, gastos y deducciones que resulten deducibles”, en proporción a los gastos imputables a su participación.

### **FACTURACIÓN:**

Respecto del sistema de facturación, del Concepto Unificado 106 de 2022 se concluye que la persona obligada a facturar es el partícipe gestor y que: i. no existe la obligación de facturar por parte del partícipe oculto, en tanto el

**AK 45 #122-56 / Ofi. 709**  
**Edificio Argenta - Bogotá D.C**  
**(601) 9260160 - 301 4764654**  
**administrativoRRHH@gedespro.com.co**  
**www.gedespro.com.co**



reconocimiento de utilidades a este no encaja dentro de los conceptos de prestación de servicios, importación o venta, y ii. mientras el partícipe gestor no le venda bienes o preste servicios al partícipe oculto, éste no se encuentra en la obligación de expedir factura electrónica.

## **APORTES A FIDUCIAS**

1. Artículo 271ET. “Valor patrimonial de los derechos patrimoniales”, los bienes patrimoniales se ciñen al mismo tratamiento del Artículo 102 ET. Ejemplo: Al aportar un bien al patrimonio autónomo se traspasa al costo, indiferente que se pase por un mayor valor.

Ejemplo 1. un bien que vale \$1.000.000.000 y lo aporta a un fideicomitente a \$ 3.000.000.000. El patrimonio autónomo será de \$ 1.000.000.000, lo recibido al costo, conserva las condiciones fiscales al momento de pasar el bien inmueble.

2. La ganancia ocasional mantiene el mismo tiempo indiferente a que pase al patrimonio autónomo.

## **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

1. El beneficiario reconoce en la renta como si fuera de forma directa los ingresos, costos y gastos de acuerdo a su grado de participación.
2. El beneficiario es el responsable de la renta no la fiducia.
3. El patrimonio autónomo solo suministra y certifica información financiera, es obligación del contribuyente la depuración fiscal.
4. Es importante no confiarse en la fiducia, se debe conciliar con la fiducia (Solicitar estas conciliaciones), llevar control de los gastos, depurar los gastos no deducibles y deducibles, no duplicar los costos. (La tesorería paga y el beneficiario reconoce también sus costos).
5. Ejemplo cuando se dan diferentes tipos de aportes (Conocimientos, activos, y capital) cada uno con su participación.

## IMPUESTO A LAS VENTAS

1. La Fiducia es responsable del IVA. Cuando percibe ingresos que son gravados debe cobrar IVA y descontar los IVA.
2. Los aportes de bienes (Artículo 421 ET) todo lo que implique la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles a un patrimonio autónomo se genera IVA. (Existen posiciones en la cual depende si el fideicomitente es el mismo beneficiario)

## ICA

1. Aplica el principio de transparencia.
2. El patrimonio autónomo no está gravado con ICA.
3. Los ingresos que se perciban a través del patrimonio autónomo, estarán gravados para el beneficiario no para el patrimonio autónomo.
4. Ejemplo: una constructora que vende apartamento y que escritura a los propietarios, debe declarar el ICA, no la fiducia.
5. El ICA en municipios, se deben revisar en cada municipio de acuerdo a sus estatutos. En Bogotá la fiduciaria debe hacer retención de ICA. Ejemplo: En caso de una constructora, quien escritura y recibe el ingreso es el patrimonio autónomo y debe aplicar la retención de ICA, la cual los recursos salen del mismo patrimonio autónomo. El beneficiario declara ICA, menos la retención de ICA practicada. En Bogotá se debe pedir a la Fiducia certificado de los ingresos de forma mensual.

## INFORMACION EXOGENA

1. La fiduciaria reporta cuando es **obligada hacer pagos, pero es obligada a retener**, pero si solo es tesorería sin retener y lo hace el fideicomitente la responsabilidad cambia. (Depende de las condiciones).

2. Una fiduciaria reporta en formatos 1058 ingresos, 1014 pagos, 2276 rentas de trabajo y el; (Dependerá de quien es el pagador y agente de retención, de quien es el empleador)

fideicomitente 1007 ingresos, 1001 pagos, 2276 rentas de trabajo.

### **CONTABLE (Bajo NIIF para Pymes y Plenas)**

- Los contratos de participación, dentro del marco de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), se refieren a aquellos acuerdos donde varias partes acuerdan realizar una actividad económica conjunta, compartiendo riesgos y beneficios, pero sin fusionarse en una sola entidad. La contabilización de estos contratos depende de si la participación genera control conjunto o no, según la NIIF 11 sobre Acuerdos Conjuntos.

El método de la participación (NIC 28)

Si se trata de un negocio conjunto controlado conjuntamente, la NIIF 11 establece que los participantes contabilizarán su participación en el acuerdo mediante el método de la participación. Este método implica registrar la inversión inicial al costo y ajustarla posteriormente en función de la parte del inversionista en los cambios del patrimonio neto de la participada.

- Los contratos de participación, dentro del marco de las NIIF para PYMES, se refieren a los acuerdos que permiten a dos o más entidades compartir el control de un negocio o proyecto. La NIIF para PYMES proporciona orientación sobre cómo contabilizar estas participaciones, con opciones para usar el método de participación o el método del valor razonable.

Detalles sobre la contabilización de los contratos de participación según la NIIF para PYMES:

#### **Acuerdos Conjuntos:**

La NIIF 11 (para entidades que siguen las NIIF completas) o la sección 15 de la NIIF para PYMES (para las pequeñas y medianas empresas) establecen los requisitos

para la contabilización de los acuerdos conjuntos, que requieren un acuerdo contractual y el acuerdo de las partes para compartir el control.

### **Participaciones en Asociadas:**

Las NIIF para PYMES permiten contabilizar las inversiones en asociadas (entidades sobre las que se ejerce influencia significativa, es decir, una participación entre el 20% y el 49% del accionariado) utilizando tres modelos: método de participación, modelo de costo o modelo de valor razonable. El modelo elegido debe aplicarse a todas las inversiones en asociadas.

### **Método de la Participación:**

En este método, la inversión inicial se registra al costo y se ajusta posteriormente para reflejar la participación del inversor en los cambios de los activos netos de la asociada.

### **Modelo del Valor Razonable:**

En este modelo, la inversión se mide al valor razonable y se registra el impacto en los estados financieros,

### **Contratos de Seguro:**

La NIIF 17 establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro.

Ahora;

1. **Inversiones:** Dependerá del grado de control que se tenga, si se tiene más del 50%,

a. Por ejemplo si como fideicomitente y único beneficiario haría consolidación de Estados Financieros.

b. Si es una asociación a través de un patrimonio autónomo, como una licitación (Aportes de dinero, para obtener rendimientos y en el porcentaje de las utilidades). Es una inversión en una asociada, se tienen derechos fiduciarios. La asociada se maneja al costo, método de participación patrimonial y valor razonable.

c. Un negocio conjunto 50% / 50%, de acuerdo a los métodos de reconocimiento.

**AK 45 #122-56 / Ofi. 709**

**Edificio Argenta - Bogotá D.C**

**(601) 9260160 - 301 4764654**

**administrativoRRHH@gedespro.com.co**

**www.gedespro.com.co**



d. Cuando no se tiene un aporte sustancial, por ejemplo las fiducias de hoteles se debe reconocer al costo.

e. También puede consultar el Concepto N° 644 14-09-2016 Consejo Técnico de la Contaduría Pública “Manejo bajo NIIF Pymes de una inversión que tiene varios aportantes”

### **¿Busca asesoría de Contadores/Abogados tributarios expertos?**

Entender las obligaciones fiscales, evitar erróneas prácticas y corregir irregularidades a tiempo son pasos esenciales para contribuir al desarrollo económico y evitar sanciones graves.

Si necesitas asesoría contable especializada para resolver o prevenir problemas tributarios, **GEDESPRO S.A.S** está aquí para ayudarte. Nuestro equipo de expertos en derecho civil, comercial, fiscal, tributario y contable cuenta con la experiencia necesaria para ofrecerte soluciones personalizadas y confiables.

Escríbanos a nuestro E-Mail [dmarulanda@gedespro.com.co](mailto:dmarulanda@gedespro.com.co) agende su cita legal con nuestros contadores - abogados a través del siguiente [www.gedespro.com.co](http://www.gedespro.com.co) o contáctenos al [3108007119](tel:3108007119).

Síguenos en Facebook como: [GedesproSAS](#), en Instagram como: [Gedespro](#) y en LinkedIn como: [GedesproSAS](#)

Quedo atento a cualquier inquietud.

**Didier A. Marulanda**

Socio – CEO

**GEDESPRO S.A.S.**

Proyecto: **Franklin E. Barrera** (Socio Líder de Aseguramiento)

**AK 45 #122-56 / Ofi. 709**  
**Edificio Argenta - Bogotá D.C**  
**(601) 9260160 - 301 4764654**  
**administrativoRRHH@gedespro.com.co**  
**www.gedespro.com.co**

